



Correos  
Argentino  
Catamarca

TARIFA REDUCIDA  
Cuenta N° 2133

Franqueo a Pagar  
Cuenta N° 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

# BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. HORACIO AGUSTIN PERNASETTI  
 Ministro de Gobierno: Dr. Carmelo Alberto Mammana  
 Ministro de Economía: Dr. Aristóbulo Casas Nóblega  
 Ministro de Bienestar Social: Sr. José Scornavacche

BOLETIN OFICIAL Año LI	Viernes, 3 de Marzo de 1972.	N° 18	BOLETIN JUDICIAL Año XXXVIII
---------------------------	------------------------------	-------	---------------------------------

Aparece Martes y Viernes - Ejemplar Ley N° 11.723 - Registro Nac. de la Prop. Intelectual N° 1133783

Dirección del Registro y Boletín Oficial  
 Administración: Prado 210 — T. E. N° 2867  
 Director: FRANCISCO AGUSTIN VERON

Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado  
 Administración: Gral. Roca, 1ª Cuadra - T.E. 3687  
 Director: SAMUEL MOHADED

Tiraje de esta edición; 600 ejemplares de 8 páginas

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación - Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica (Dcto. del 22 de Agosto de 1933).

Dcto. G. N° 180-16-2-72-Gobernación: Reasume el mando gubernativo el Sr. Gobernador D. Horacio Pernasetti.

Dcto. G. N° 181-18-2-72-Huésped: Declárase Huésped Oficial al Sr. Ministro de Bienestar Social de la Nación, D. Francisco Manrique.

Dcto. G. N° 182-22-2-72-Fiscalía de Estado: Acéptase la excusación del Sr. Fiscal, Dr. José Patricio Rivarola, en el pronunciamiento del sumario instruido al Habilitado de la Dirección de Agua Potable Sr. Víctor N. Ríos y designase en su reemplazo al Dr. Carlos Miguel Figueroa.

Dcto. O.P.N° 183-22-2-72-Arquitectura y Urbanismo: Apruébase el acta de recepción definitiva de la obra: «Construcción Laboratorio Metalúrgico en Dirección de Geología y Minería-Capital -Catamarca» ejecutada por la empresa Pascual Sanna, autorizándose la devolución del depósito de garantía, de \$a. 1.457,35.

Dcto. H. N° 184-22-2-72-Municipalidades: Anticipasele \$a. 5.209,50 a la Municipalidad de Reco -La Paz, a cuenta del trimestre Enero-Marzo del cte. año, de la participación de Impuestos Nacionales.

Dcto. H. N° 185-22-2-72-Subsidio: Por \$a. 800 acuérdatele a la Escuela Nacional N° 181 de Los Osos -El Alto- con destino a sufragar gas-

tos de la construcción del camino que unirá dicha localidad con Achalco.

Dcto. H. N° 186-22-2-72 - D. G. de Personal: Refuézcase la Partida Principal 03 - Servicios, en \$a. 233,34.

Dcto. H. N° 187-22-2-72-Secretaría Gral. de la Gobernación: Facúltase al Sr. Secretario Gral. para que suscriba con el Sr. Carlos Alberto Andrada la prórroga del contrato de locación de servicios por el cte. año, para su desempeño como camarógrafo-fotógrafo en la D. de Prensa y Difusión.

Decreto H. N° 188

D. P. DE RENTAS - MORATORIA IMPOSITIVA - PRORROGA

San Fernando del Valle de Catamarca, 22 de febrero de 1972.

Expte.: D - 5668/71.

V I S T O :

La presentación efectuada por Dirección

Provincial de Rentas en el sentido de que se prorrogue hasta el 15 de marzo próximo la fecha de presentación de las declaraciones juradas establecida en el artículo 1º del Decreto 873/71, y atento a las razones invocadas,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º — Prorrógase hasta el día 15 de Marzo del año en curso la fecha a que se hace mención en el artículo 1º del Decreto Reglamentario N° 873/71 y complementarios, para que los contribuyentes abonen sus obligaciones fiscales a que aluden las Leyes 2412 y 2420 de Moratoria Impositiva.

Art. 2º — Para su cumplimiento pase a Dirección Provincial de Rentas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

PERNASETTI  
*Aristóbulo Casas Nóblega*

Ley N° 2445

CONVENIO CON AGUA Y ENERGIA  
ELECTRICA — TRANSFERENCIA  
DE USINAS

San Fernando del Valle de Catamarca,  
22 de Febrero de 1972.

Expte. : S-6839/1971.

Visto la autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto N° 717/71 — Artículo 1º — 4. Convenios — Punto 4.1., la Política Nacional N° 85 — Items b) y c), y en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el Artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

*El Gobernador de la Provincia de Catamarca  
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

LEY:

Art. 1º — Ratifícase el Convenio celebrado por el Gobierno de Catamarca con Agua y Energía Eléctrica — Empresa del Estado —, con fecha 19 de enero de 1972, relacionado con la transferencia de las Usinas del In-

terior de la Provincia, cuya atención se encuentra a cargo de la Dirección General de Energía, a favor del mencionado Organismo Nacional, el que figura como anexo de esta Ley formando parte integrante de la misma.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

PERNASETTI  
*Aristóbulo Casas Nóblega*

Entre la PROVINCIA DE CATAMARCA, en adelante "LA PROVINCIA" representada en este acto por el Señor Director Provincial de Energía de Catamarca, Ingeniero Don Luciano Conti, autorizado por Decreto S.O.S.P. N° 35 de fecha diecinueve de enero de mil novecientos setenta y dos, por una parte, y por la otra AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, EMPRESA DEL ESTADO, en adelante "LA EMPRESA", representada por el Señor Gerente Regional del Norte, Don Juan Manuel Villa, "Ad-referendum" del señor Administrador, acuerdan incorporar las instalaciones y consecuentemente extender los servicios, a todo el territorio Provincial conforme a las relaciones emanadas del convenio suscripto entre ambas partes de fecha 27 de mayo de mil novecientos setenta con las siguientes modificaciones que pasan a formar parte integrante del mismo.

PRIMERO: En las mismas condiciones establecidas en el convenio del 27 de mayo de 1970, "LA PROVINCIA" otorga a "LA EMPRESA" la tenencia y el uso de las instalaciones, muebles e inmuebles de su propiedad, afectados a los servicios eléctricos del interior de dicha provincia, según nómina que se detalla en el inventario físico provisorio y planos que, firmados por las partes, integran el presente convenio. Dentro de los sesenta días a contar de la fecha de vigencia, una comisión, integrada por representantes de ambas partes, levantará y revalorizará el inventario definitivo, realizándose los ajustes que en consecuencia correspondan.

A su vez, "LA EMPRESA", se hace cargo de la prestación de los servicios eléctricos en la zona de influencia de dichas instalaciones así como también, en las relativas a las nuevas instalaciones que de común acuerdo se incorporen en el futuro.

**SEGUNDO:** La entrega de las aludidas instalaciones se operará dentro de los sesenta días a contar de la vigencia de este convenio dejándose constancia en acta.

**TERCERO:** "LA EMPRESA" incorporará al personal de "LA PROVINCIA" afectado a la prestación del servicio que se le transfiera cuya nómina se consigna en la planilla adjunta que, firmada por las partes integra este convenio. El personal antes mencionado pasará a integrar los planteles de "LA EMPRESA" la que se obliga a no disminuir el monto total de sus retribuciones y a incorporarlo a su régimen.

La vigencia de lo pactado en esta cláusula está supeditada a la aprobación que al respecto debe otorgar el Poder Ejecutivo Nacional, ante quien "LA EMPRESA" realizará las gestiones respectivas.

**CUARTO:** Rigen todas las cláusulas del citado convenio del 27 de mayo de 1970 en todo cuanto no se modifica expresamente, a cuyo efecto debe entenderse que las referencias que se hacen a fechas, días y horas, se considerarán aplicables a las fechas días y horas que correspondan a los actos practicados o a practicar en consecuencia en este convenio.

**QUINTO:** La validez de este convenio queda supeditada a su ratificación por Decreto del Poder Ejecutivo de "LA PROVINCIA" y por Resolución del Sr. Administrador General de "LA EMPRESA", y entrará en vigencia en la fecha del último acto.

**SEXTO:** Aclárase que, la Provincia por medio de su Dirección Provincial de Energía, conservará su carácter de Organismo Planificador y ejecutor de los trabajos y obras que la Provincia necesitare en materia eléctrica. En consecuencia podrá realizar dichas obras y trabajos, conforme a su política económico-social, aún en el caso de que "LA EMPRESA" no coincida con su criterio promocional. En esta hipótesis, "La Provincia" gestionará que "La Empresa" asuma la explotación de las nuevas obras aunque la explotación fuere deficitaria, siempre que a juicio de esta última se pudiera absorber el déficit, dentro de los resultados de la explotación de todo el servicio eléctrico provincial.

En prueba de conformidad con las obliga-

ciones que asumen, firman las partes este documento en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca a diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos setenta y dos.

Ing. JUAN MANUEL VILLA  
Gerente Regional Norte

Ing. LUCIANO CONTI  
Director Provincial Energía

Ley Nº 2446

**DONACION DE TERRENO PARA  
EDIFICIO DE CORREOS EN  
COPACABANA-TINOGASTA**

San Fernando del Valle de Catamarca,  
22 de Febrero de 1972.

Expte.: C-3287-1971.

Visto la autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto Nacional Nº 717/71 -Artículo 1º- Punto 3- 3.1. y la Política Nacional Nº 77, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

*El Gobernador de la Provincia de Catamarca  
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

**LEY:**

Art. 1º - Dispónese la donación de una fracción de terreno -parte de mayor extensión- cuyas características se consignan más abajo, ubicada en el Distrito Copacabana-Departamento Tinogasta de esta Provincia de Catamarca, a favor del Estado Nacional (Secretaría de Estado de Comunicaciones), la cual se destina para la construcción del edificio donde funcionará la Oficina de Correos y Telecomunicaciones de la localidad de Copacabana, a saber:

PADRON: Pte. 13696.  
UBICACION: Distrito CAPACABANA -  
Dpto. TINOGASTA.  
LINDEROS:  
Norte: Estado Provincial  
Sud: Estado Provincial  
Este: Rosa Julieta Nóbrega de Ca-  
sas

MEDIDAS:  
25,40 m.  
19,30 m.  
29,60 m.

Oeste: Ruta N° 60 29,30 m.  
 SUPERFICIE: 652,0675 m<sup>2</sup>. — VALUA-  
 CION FISCAL: \$ 156,50  
 PROPIETARIO: Estado Provincial.

Art. 2° — La donación a que se hace referencia en el precedente artículo, estará condicionada en el sentido de que el Estado Nacional (Secretaría de Estado de Comunicaciones) inicie los trabajos de que se trata, dentro de un plazo máximo de DOS (2) AÑOS a partir de la fecha de la presente Ley; caso contrario, el inmueble se retrotraerá automáticamente al dominio del Estado Provincial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

P E R N A S E T T I  
 Aristóbulo Casas Nóbrega

## A V I S O S

### TRANSFERENCIA DE CUOTAS SOCIALES

#### EMPRESA BOSIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los catorce días del mes de Enero del año mil novecientos setenta y dos, entre la señora CATALINA BLANCA BOSIO DE ACUÑA, argentina, casada, mayor de edad, profesión quehaceres domésticos, L.C. Matrícula N° 0.543.751, domiciliada en calle República N° 838, por una parte, y por la otra los señores AGUSTIN ANGEL BOSIO, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, L.E. Matrícula N° 3.425.718, domiciliado en calle República N° 24; EDUARDO ALBERTO BOSIO, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, L.E. Matrícula N° 3.423.836, domiciliado en calle Sarmiento N° 183; LUIS HORACIO BOSIO, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, L.E. Matrícula N° 3.426.756, domiciliado en calle Repúbli-

ca N° 838 y FERNANDO BOSIO, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, L.E. Matrícula N° 6.940.344, domiciliado en calle República N° 838, todos los domicilios en esta ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, únicos integrantes de la EMPRESA BOSIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituida y renovada por contrato de fecha veinte de Agosto del año mil novecientos setenta y uno, inscripto en el Registro Público de Comercio de esta ciudad bajo Tomo VI — Escritura N° 313, corriente al folio 126 al 135, con fecha 21 de Diciembre de 1971 Juzgado del Dr. Oscar Guillermo Diaz, Secretaria Mercedes C. de Buenader, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Catamarca con fecha 28 de Diciembre de 1971 (páginas 1578 a 1584), por el presente otorgan y declaran:

PRIMERO: Que la señora CATALINA BLANCA BOSIO DE ACUÑA vende, cede y transfiere a favor de los consocios señores AGUSTIN ANGEL BOSIO, EDUARDO ALBERTO BOSIO, LUIS HORACIO BOSIO y FERNANDO BOSIO, sus trescientas veinticuatro (324) cuotas de capital, valor de cien (100) pesos ley 18.188 cada una, o sea el equivalente de TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS LEY 18.188 (\$ 32.400) que tiene totalmente suscriptas e integradas en la sociedad EMPRESA BOSIO S.R.L. y todos los derechos que le pudieran pertenecer en la Sociedad, en la siguiente proporción: ochenta y una (81) cuotas de capital al señor AGUSTIN ANGEL BOSIO; ochenta y una (81) cuotas de capital al señor EDUARDO ALBERTO BOSIO; ochenta y una (81) cuotas de capital al señor LUIS HORACIO BOSIO y ochenta y una (81) cuotas de capital al señor FERNANDO BOSIO.

SEGUNDO: Que dicha venta y cesión se verifica por la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS LEY 18.188 (\$ 140.000) pagaderos en la siguiente forma: en efectivo TREINTA Y CINCO MIL PESOS LEY 18.188 (\$ 35.000) y en pagarés CIENTO CINCO MIL PESOS LEY